

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2013-GM-MDP

POCOLLAY, 30 ENE 2013

VISTO:

La solicitud S/N de prescripción de tributos, con registro de trámite documentario N°. 400 de fecha 21/01/2013; presentado por el Sr. **CAYO GARCIA, ISINIO JESUS**, registrado con código N°. C-464, identificado con DNI N°. 10345070, quien solicita la **PRESCRIPCION** de pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parque y Jardines del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2008 (S/.72.00), respecto al predio ubicado en la Urbanización Villa Las Flores Mza. "D" Lot. 01-Calle Las Orquídeas (Código del Predio 06-18-0004-001)

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita prescripción de la deuda tributaria de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2008 (S/.72.00); por haber vencido el plazo para su determinación y exigir su pago.

Que, revisado el estado de cuenta corriente del contribuyente se observa que la deuda del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2008 (S/.72.00) registra pendiente de cancelación a la fecha.

Que, el primer párrafo del Artículo 43°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°. 135-99 y modificatorias, indica, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario

Considerando que el primer párrafo del Artículo 43°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado Decreto Supremo N°. 135-99 y modificatorias indica, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, de igual manera, conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario

Estando a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44° del citado código, establece, que el término **PRESCRIPTORIO** se computa desde el 01 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, de tal manera que la prescripción de la deuda de los Arbitrios de 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2008, al no existir obligación de presentar declaraciones juradas, el plazo de prescripción es de cuatro años, computándose el término **PRESCRIPTORIO**, desde el 01 de enero del año 2009, habiéndose culminando el primer día hábil del año 2013.

También se ha verificado en los archivos, que no se le ha notificado Resolución de Determinación de Deuda, ni Orden de Pago, hasta por el monto de la misma y menos esta se encuentre en Cobranza Coactiva, por lo que no es de aplicación los plazos de interrupción de prescripción, asimismo no existe reclamación pendiente por resolver, por lo que dichos plazos tampoco deben suspenderse.

Que visto los informes N°.021-2013-JEVA-AF-UR-MDP. del Encargado de Fiscalización y N°.057 -2013-ECR-UR-MDP. de la Unidad de Rentas, comunican que es **PROCEDENTE**, la prescripción solicitada, por consiguiente se debe declarar **PRESCRITA**, la deuda por concepto de Arbitrios Municipales del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2008

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción presentada por el Sr. **CAYO GARCIA ISINIO JESUS**, registrado con el N°. C-464, en consecuencia **PRESCRITA** la deuda por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2008 (S/.72.00),), respecto al predio ubicado en Urbanización Villa Flores Mza. "D" Lot. 01-Calle Las Orquídeas (Código del Predio 06-18-0004-001)

Artículo Segundo.- El propietario tiene la obligación de cumplir con el pago de los Arbitrios, de los años siguientes bajo apercibimiento de cobrarle con los intereses moratorios, según Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°.135-99 y modificatorias.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C. c.
Asesoría Jurídica
Unidad de Rentas.
Fiscalización-Rentas
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo E. Perez Maldonado
GERENTE MUNICIPAL